



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00023-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS ANGEL CANTILLO
DEMANDADO MARINO ELKIN IPUCHIMA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se ORDENA poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00001-00
PROCESO DESPACHO COMISORIO
COMITENTE JUZGADO 195 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DECISIÓN AUXILIA COMISIÓN

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 195 de Instrucción Penal Militar de Mitú – Vaupés, para la práctica de la declaración al señor ANDERSON RUIZ CADAVILLA, que tendrá lugar en el recinto de este Despacho el día 23 de febrero de 2021 a las 9:00 AM.

Comuníquese la presente decisión al convocado por el canal digital informado por el juzgado comitente. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, por el medio más expedito, copia digital de la declaración rendida por el convocado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00001-00
PROCESO DESPACHO COMISORIO
COMITENTE JUZGADO 195 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DECISIÓN AUXILIA COMISIÓN

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 195 de Instrucción Penal Militar para la práctica de la declaración al señor ANDERSON RUIZ CADAVILLA, que tendrá lugar en el recinto de este Despacho el día 23 de febrero de 2021 a las 9:00 AM.

Comuníquese la presente decisión al convocado por el canal digital informado por el juzgado comitente. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, por el medio más expedito, copia digital de la declaración rendida por el convocado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00015-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO EDILBERTO MOTTA RODRÍGUEZ
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, anexe el Certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un (01) mes. Igualmente, deberá dirigir la demanda contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca, integrando el contradictorio de forma adecuada.
- En concordancia con el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso, toda vez que en el cuerpo del mismo se evidencia que no corresponde el número del pagaré de crédito hipotecario conforme a la literalidad del título, además deberá determinar debidamente el extremo pasivo del litigio.
- De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 *idem* allegué la prueba de la existencia y representación de la entidad demandante referida en el acápite de anexos.
- A efectos de determinar debidamente la cuantía (# 1 artículo 26 C.G.P.) allegue la correspondiente liquidación de los intereses de mora que pretende sobre el capital insoluto de cada uno de los instrumentos crediticios, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Los documentos denominados '*Consulta de la deuda*', '*simulación financiera por cuenta*', '*pagaré M02630000000105065000211275*', '*carta de instrucciones abierta M02630000000205065000211275*' y '*pagaré M026300100000105065000324763*' no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, deberá precisar con que efecto pretende hacer valer tales documentos.
- El documento '*solicitud de vinculación y contratación de producto*' resulta ilegible, deberá arrimarlo con su contenido inteligible, así mismo, precisar con que efecto pretende hacer valer el documento.
- De conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., sírvase aclarar en los hechos octavo, noveno y décimo y la pretensión tercera, el número del pagaré de crédito hipotecario, de conformidad con la literalidad del instrumento crediticio.

- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien y donde se encuentra el título valor base de la ejecución, y lo presentará cuando el Despacho así lo disponga.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección electrónica y física del demandado.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Considera este Despacho necesario, que la parte demandante presente nuevamente el escrito de demanda en su integridad, como quiera que del mismo se advierten múltiples defectos, lo anterior con miras a evitar posteriores confusiones.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00018-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO MARÍA ELENA RAMÍREZ CAMPOS
DECISIÓN INADMITIR DEMANDA

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 *ibidem*, anexe el Certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un (01) mes.
- De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 *idem* allegué la prueba de la existencia y representación de la entidad demandante referida en el acápite de anexos.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien y donde se encuentra el título valor base de la ejecución, y lo presentará cuando el Despacho así lo disponga.
- A efectos de determinar debidamente la cuantía (# 1 artículo 26 C.G.P.) allegue la correspondiente liquidación de los intereses de mora que pretende sobre el capital insoluto de cada uno de los instrumentos crediticios, hasta la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, la liquidación de los intereses de mora que pretende sobre el capital vencido de cada una de las cuotas correspondientes al pagaré No. 00130506929600163468.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección electrónica y física de la demandada.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ